



APRUEBA CONTRATOS PARA  
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA  
CUNA PARA EL SERVIU REGION DE  
AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ  
DEL CAMPO CON EMPRESA  
EDUCACIONAL QUE INDICA:

003

RESOLUCION EXENTA Nº \_\_\_\_\_/

COYHAIQUE, **02 ENE. 2014**

**VISTOS:** estos antecedentes; el Decreto Ley Nº 1.305 de 1975; el D.S. (V. y U.) Nº 355, de 1976; la Ley Nº 19.886, del 2003; el Art. 203 del D.F.L. Nº 1 del 2003; el Decreto (Hacienda) Nº 250, del 2004; la Resolución Nº 1.600, de 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto (V. y U.) Nº 74, del 29.12.2011; los contratos de prestación de servicio educacional para el Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de fecha 27.12.2013; dicto la siguiente:

**TENIENDO PRESENTE:**

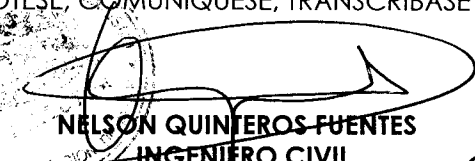
La Resolución Exenta Nº 2124 y Nº 2126, ambas de fecha 31.12.2013, que autorizan trato directo para la prestación de servicio de sala cuna con el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL.

Los contratos de prestación de servicios educacional suscrito con fecha 27.12.2013, entre el Serviu Región de Aysén, Jardín Infantil y Sala Cuna Mi Sol y las funcionarias de este Servicio, doña Dayana Higuerras Ruiz y doña Carolina Haro Jofre.

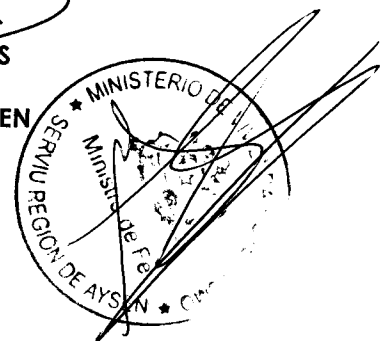
**RESOLUCION**

- 1.- **APRUEBASE**, los contratos de prestación de servicio educacional para el Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, suscrito con fecha 31.12.2013, entre este Servicio y la empresa **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL**, de Coyhaique, cuyo representante legal es doña Claudia Soto Hoffman.
- 2.- El beneficio corresponde a la funcionaria doña **DAYANA HIGUERAS RUIZ**, por su hija individualizada como DOMINGA AGÜERO HIGUERAS y doña **CAROLINA HARO JOFRE** por su hijo BASTIAN ALONSO RAMIREZ HARO.
- 3.- La Sección de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas, deberá emitir la correspondiente orden de compra y servicios con el objeto de dar curso a lo establecido en la cláusula cuarta del señalado contrato, cuyos documentos de pago deben ser emitido a nombre de doña CLAUDIA SOTO HOFFMAN.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y CUMPLASE



**NELSON QUINTEROS FUENTES**  
INGENIERO CIVIL  
DIRECTOR SERVIU REGION AYSEN



NQF. PRF. CNZ. RRB.

DISTRIBUCION:

- Dirección Regional.
- Servicios Generales.
- Sección Contabilidad y Presupuestos.
- Contraloría Interna.
- Sección Personal.
- Oficina de Partes.

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCACIONAL

En Coyhaique, a 27 de Diciembre de 2013 el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante el Serviu, representado por su Director don **NELSON QUINTEROS FUENTES**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Freire N° 5, de esta ciudad, y el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, representado legalmente por su Directora **CLAUDIA SOTO HOFFMAN**, Educadora de Párvulos, chilena, estado civil soltera Rut N° 8.396.870-2, con domicilio en calle Balmaceda N° 196 de la comuna de Coyhaique, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** El menor individualizado como BASTIAN ALONSO RAMIREZ HARO, representado por su madre/apoderada, funcionaria de este Serviu doña CAROLINA HARO JOFRE, mediante el presente documento se integra como alumno regular del establecimiento educacional denominado JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, de esta ciudad por el lapso de tiempo que señala el presente contrato.

**SEGUNDO:** El JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, se compromete a impartir al menor citado precedentemente, un proceso de enseñanza conforme al marco curricular definido en la Reforma Educacional vigente, capacitándolo para convivir y participar en forma activa y responsable en la comunidad.

**TERCERO:** El Serviu y la madre/apoderada se comprometen a través de este documento a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que definen las políticas del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, en su reglamento.

**CUARTO:** El Serviu, pagará las mensualidades que presente el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, mediante cheque nominativo a nombre de doña CLAUDIA HANNELORE SOTO HOFFMANN, mencionado establecimiento educacional, dentro de los diez días posteriores del ingreso de la correspondiente factura de cobro en la Oficina de Partes del Serviu.

**QUINTO:** La madre/apoderada que también suscribe este contrato, podrá proponer el término del mismo cuando lo estime procedente, dando aviso con treinta días de antelación a la Directora del citado establecimiento educacional, para los efectos de la suspensión del pago.

**SEXTO:** La madre/apoderada deberá cumplir las siguientes condiciones en su relación con el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL:

### 1.- CONDUCTO REGULAR.

Para los efectos de tratar los problemas relacionados con su hijo, tendrá que seguir un conducto regular que en primera instancia será la Educadora de Párvulos responsable de la supervisión del menor en forma personal o

---

problema o situación planteada, deberá dirigirse a la Directora o persona a cargo de la administración del establecimiento educacional.

## **2.- ASISTENCIA.**

Respetar el horario de funcionamiento establecida para el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MISOL, sin perjuicio que por una razón especial no pudiere eventualmente ser cumplido, comunicar telefónicamente o por escrito a la Educadora de Párvulos correspondiente dicho cambio y las razones que lo motivaron.

Asimismo, justificar las inasistencias de su hijo en forma personal o telefónica al momento de producirse y/o mediante la libreta de comunicaciones cuando él regrese al establecimiento, indicando claramente en ella la cantidad de días, fechas y motivo de la inasistencia.

## **3.- ENTRADA Y SALIDA DEL MENOR.**

Para entregar y retirar a su hijo existirá una sala habilitada especialmente para ello.

En caso que la madre/apoderada no retire personalmente a su hijo y sea otra persona que realice tal trámite, deberá solicitarlo por escrito a la Directora del establecimiento y como constancia del tal petición, deberá recibir un documento firmado por ella como evidencia.

## **4.- TRASLADO DESDE Y HACIA SU HOGAR.**

El traslado de su hijo desde el hogar hacia el establecimiento educacional y viceversa será bajo la exclusiva responsabilidad de la madre/apoderada, cualquiera sea el medio de transporte que se utilice.

## **5.- ARTICULOS PERSONALES.**

a) Asegurarse que el menor traiga los materiales y/o útiles solicitados al inicio del año y reponerlos cada vez que el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, los solicite por escrito a través de la libreta de comunicaciones.

b) Verificar que no lleve artículos que no hayan sido solicitados previamente, y en caso de pérdida no será responsabilidad del establecimiento educacional.

## **6.- REUNIONES.**

Asistir puntual y oportunamente a las reuniones de padres o entrevistas personales citadas.

## **7.- SALUD E HIGIENE.**

a) En caso que el hijo de la funcionaria tenga jornada completa y requiera de una alimentación especial de parte del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, la madre/apoderada deberá solicitarlo por escrito, acreditando certificado médico las especificaciones de la dieta respectiva.

b) Si la madre/apoderada detecta trastornos digestivos en el niño antes de su ingreso al establecimiento educacional, deberá informar tal situación a la Educadora de Párvulos correspondiente y anotar dicho hecho en la libreta de comunicaciones con el objeto que se le proporcione al menor una dieta especial.

c) En caso que el cuadro clínico descrito precedentemente continué, la madre/apoderada deberá llevar personalmente al menor al médico que estime conveniente.

**8.- ALIMENTACION.**

a) Se deberá respetar los horarios de alimentación establecidos por el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL.

b) La madre/apoderada no podrá entregar alimentos extras para que le sean proporcionados a su hijo que no se encuentre descritos en la minuta diaria del establecimiento educacional.

**9.- VESTIMENTA.**

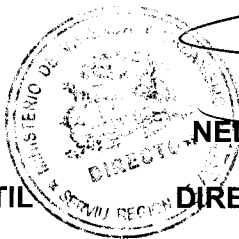
La madre/apoderada deberá enviar a su hijo al JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, vestidos adecuadamente.

**SÉPTIMO:** El presente contrato regirá a contar del 02 de Enero al 31 de Diciembre 2014 y el pago por el servicio suministrado será de **\$270.000**, mensuales y por concepto de matrícula el valor es de **\$ 95.000.-** En los periodos en que no se preste los respectivos servicios, como es el caso de vacaciones, no serán pagadas.


**OCTAVO:** Los contratantes han leído detenidamente el presente contrato y aceptan en todas sus partes lo estipulado en cada una de sus cláusulas.

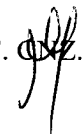
**NOVENO:** La personería de don NELSON QUINTEROS FUENTES, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, consta en el Decreto (V. y U.) N° 74 de 29 de Diciembre de 2011, protocolizado bajo el N° 68 y anotado en el Libro de Instrumentos Públicos y Documentos protocolizados de este Oficio Notarial, bajo el N° 138-2012 correspondiente al año 2012, en la 1ra. Notaria de don Sergio Martel Becerra de Coyhaique, el que no se inserta por ser conocidos por las partes.

  
**CLAUDIA GOTO HOFFMAN**  
Educatora de Servicios  
DIRECTORA JARDIN INFANTIL  
Y SALA CUNA MI SOL



  
**NELSON QUINTEROS FUENTES**  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR SERVIU REGION DE AISEN

  
**CAROLINA HARO JOFRE**  
RUT 16.101.910-0

NQF. PRF. . RRB.

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCACIONAL

En Coyhaique, a 27 de Diciembre de 2013 el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante el Serviu, representado por su Director don **NELSON QUINTEROS FUENTES**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Freire N° 5, de esta ciudad, y el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, representado legalmente por su Directora **CLAUDIA SOTO HOFFMAN**, Educadora de Párvulos, chilena, estado civil soltera Rut N° 8.396.870-2, con domicilio en calle Balmaceda N° 196 de la comuna de Coyhaique, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** El menor individualizado como BASTIAN ALONSO RAMIREZ HARO, representado por su madre/apoderada, funcionaria de este Serviu doña CAROLINA HARO JOFRE, mediante el presente documento se integra como alumno regular del establecimiento educacional denominado JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, de esta ciudad por el lapso de tiempo que señala el presente contrato.

**SEGUNDO:** El JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, se compromete a impartir al menor citado precedentemente, un proceso de enseñanza conforme al marco curricular definido en la Reforma Educacional vigente, capacitándolo para convivir y participar en forma activa y responsable en la comunidad.

**TERCERO:** El Serviu y la madre/apoderada se comprometen a través de este documento a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que definen las políticas del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, en su reglamento.

**CUARTO:** El Serviu, pagará las mensualidades que presente el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, mediante cheque nominativo a nombre de doña CLAUDIA HANNELORE SOTO HOFFMANN, mencionado establecimiento educacional, dentro de los diez días posteriores del ingreso de la correspondiente factura de cobro en la Oficina de Partes del Serviu.

**QUINTO:** La madre/apoderada que también suscribe este contrato, podrá proponer el término del mismo cuando lo estime procedente, dando aviso con treinta días de antelación a la Directora del citado establecimiento educacional, para los efectos de la suspensión del pago.

**SEXTO:** La madre/apoderada deberá cumplir las siguientes condiciones en su relación con el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL:

### 1.- CONDUCTO REGULAR.

Para los efectos de tratar los problemas relacionados con su hijo, tendrá que seguir un conducto regular que en primera instancia será la Educadora de Párvulos responsable de la supervisión del menor en forma personal o

---

problema o situación planteada, deberá dirigirse a la Directora o persona a cargo de la administración del establecimiento educacional.

## **2.- ASISTENCIA.**

Respetar el horario de funcionamiento establecida para el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MISOL, sin perjuicio que por una razón especial no pudiere eventualmente ser cumplido, comunicar telefónicamente o por escrito a la Educadora de Párvulos correspondiente dicho cambio y las razones que lo motivaron.

Asimismo, justificar las inasistencias de su hijo en forma personal o telefónica al momento de producirse y/o mediante la libreta de comunicaciones cuando él regrese al establecimiento, indicando claramente en ella la cantidad de días, fechas y motivo de la inasistencia.

## **3.- ENTRADA Y SALIDA DEL MENOR.**

Para entregar y retirar a su hijo existirá una sala habilitada especialmente para ello.

En caso que la madre/apoderada no retire personalmente a su hijo y sea otra persona que realice tal tramite, deberá solicitarlo por escrito a la Directora del establecimiento y como constancia del tal petición, deberá recibir un documento firmado por ella como evidencia.

## **4.- TRASLADO DESDE Y HACIA SU HOGAR.**

El traslado de su hijo desde el hogar hacia el establecimiento educacional y viceversa será bajo la exclusiva responsabilidad de la madre/apoderada, cualquiera sea el medio de transporte que se utilice.

## **5.- ARTICULOS PERSONALES.**

a) Asegurarse que el menor traiga los materiales y/o útiles solicitados al inicio del año y reponerlos cada vez que el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, los solicite por escrito a través de la libreta de comunicaciones.

b) Verificar que no lleve artículos que no hayan sido solicitados previamente, y en caso de pérdida no será responsabilidad del establecimiento educacional.

## **6.- REUNIONES.**

Asistir puntual y oportunamente a las reuniones de padres o entrevistas personales citadas.

## **7.- SALUD E HIGIENE.**

a) En caso que el hijo de la funcionaria tenga jornada completa y requiera de una alimentación especial de parte del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, la madre/apoderada deberá solicitarlo por escrito, acreditando certificado médico las especificaciones de la dieta respectiva.

b) Si la madre/apoderada detecta trastornos digestivos en el niño antes de su ingreso al establecimiento educacional, deberá informar tal situación a la Educadora de Párvulos correspondiente y anotar dicho hecho en la libreta de comunicaciones con el objeto que se le proporcione al menor una dieta especial.

c) En caso que el cuadro clínico descrito precedentemente continúe, la madre/apoderada deberá llevar personalmente al menor al médico que estime conveniente.

**8.- ALIMENTACION.**

a) Se deberá respetar los horarios de alimentación establecidos por el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL.

b) La madre/apoderada no podrá entregar alimentos extras para que le sean proporcionados a su hijo que no se encuentre descritos en la minuta diaria del establecimiento educacional.

**9.- VESTIMENTA.**

La madre/apoderada deberá enviar a su hijo al JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, vestidos adecuadamente.


**SÉPTIMO:** El presente contrato regirá a contar del 02 de Enero al 31 de Diciembre 2014 y el pago por el servicio suministrado será de **\$270.000**, mensuales y por concepto de matrícula el valor es de **\$ 95.000.-** En los periodos en que no se preste los respectivos servicios, como es el caso de vacaciones, no serán pagadas.

**OCTAVO:** Los contratantes han leído detenidamente el presente contrato y aceptan en todas sus partes lo estipulado en cada una de sus cláusulas.

**NOVENO:** La personería de don NELSON QUINTEROS FUENTES, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, consta en el Decreto (V. y U.) N° 74 de 29 de Diciembre de 2011, protocolizado bajo el N° 68 y anotado en el Libro de Instrumentos Públicos y Documentos protocolizados de este Oficio Notarial, bajo el N° 138-2012, correspondiente al año 2012, en la 1ra. Notaría de don Sergio Marte Becerra de Coyhaique, el que no se inserta por ser conocidos por las partes.

  
**CLAUDIA SOTO HOFFMAN**  
Educatora de Parvulos  
DIRECTORA JARDIN INFANTIL  
Y SALA CUNA MI SOL

  
  
**NELSON QUINTEROS FUENTES**  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

  
**CAROLINA HARO JOFRE**  
RUT 16.101.910-0

NQF. PRF. CNZ. RRB.

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCACIONAL

En Coyhaique, a 27 de Diciembre de 2013 el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante el Serviu, representado por su Director don **NELSON QUINTEROS FUENTES**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Freire N° 5, de esta ciudad, y el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, representado legalmente por su Directora **CLAUDIA SOTO HOFFMAN**, Educadora de Párvulos, chilena, estado civil soltera Rut N° 8.396.870-2, con domicilio en calle Balmaceda N° 196 de la comuna de Coyhaique, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** El menor individualizado como DOMINGA AGUERO HIGUERAS, representado por su madre/apoderada, funcionaria de este Serviu doña DAYANA HIGUERAS RUIZ, mediante el presente documento se integra como alumno regular del establecimiento educacional denominado JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, de esta ciudad por el lapso de tiempo que señala el presente contrato.

**SEGUNDO:** El JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, se compromete a impartir al menor citado precedentemente, un proceso de enseñanza conforme al marco curricular definido en la Reforma Educacional vigente, capacitándolo para convivir y participar en forma activa y responsable en la comunidad.

**TERCERO:** El Serviu y la madre/apoderada se comprometen a través de este documento a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que definen las políticas del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, en su reglamento.

**CUARTO:** El Serviu, pagará las mensualidades que presente el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, mediante cheque nominativo a nombre de doña CLAUDIA HANNELORE SOTO HOFFMANN, mencionado establecimiento educacional, dentro de los diez días posteriores del ingreso de la correspondiente factura de cobro en la Oficina de Partes del Serviu.

**QUINTO:** La madre/apoderada que también suscribe este contrato, podrá proponer el término del mismo cuando lo estime procedente, dando aviso con treinta días de antelación a la Directora del citado establecimiento educacional, para los efectos de la suspensión del pago.

**SEXTO:** La madre/apoderada deberá cumplir las siguientes condiciones en su relación con el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL:

### 1.- CONDUCTO REGULAR.

Para los efectos de tratar los problemas relacionados con su hijo, tendrá que seguir un conducto regular que en primera instancia será la Educadora de Párvulos responsable de la supervisión del menor en forma personal o



problema o situación planteada, deberá dirigirse a la Directora o persona a cargo de la administración del establecimiento educacional.

## **2.- ASISTENCIA.**

Respetar el horario de funcionamiento establecida para el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MISOL, sin perjuicio que por una razón especial no pudiere eventualmente ser cumplido, comunicar telefónicamente o por escrito a la Educadora de Párvulos correspondiente dicho cambio y las razones que lo motivaron.

Asimismo, justificar las inasistencias de su hijo en forma personal o telefónica al momento de producirse y/o mediante la libreta de comunicaciones cuando él regrese al establecimiento, indicando claramente en ella la cantidad de días, fechas y motivo de la inasistencia.

## **3.- ENTREGA Y SALIDA DEL MENOR.**

Para entregar y retirar a su hijo existirá una sala habilitada especialmente para ello.

En caso que la madre/apoderada no retire personalmente a su hijo y sea otra persona que realice tal trámite, deberá solicitarlo por escrito a la Directora del establecimiento y como constancia del tal petición, deberá recibir un documento firmado por ella como evidencia.

## **4.- TRASLADO DESDE Y HACIA SU HOGAR.**

El traslado de su hijo desde el hogar hacia el establecimiento educacional y viceversa será bajo la exclusiva responsabilidad de la madre/apoderada, cualquiera sea el medio de transporte que se utilice.

## **5.- ARTICULOS PERSONALES.**

a) Asegurarse que el menor traiga los materiales y/o útiles solicitados al inicio del año y reponerlos cada vez que el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, los solicite por escrito a través de la libreta de comunicaciones.

b) Verificar que no lleve artículos que no hayan sido solicitados previamente, y en caso de pérdida no será responsabilidad del establecimiento educacional.

## **6.- REUNIONES.**

Asistir puntual y oportunamente a las reuniones de padres o entrevistas personales citadas.

## **7.- SALUD E HIGIENE.**

a) En caso que el hijo de la funcionaria tenga jornada completa y requiera de una alimentación especial de parte del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, la madre/apoderada deberá solicitarlo por escrito, acreditando certificado médico las especificaciones de la dieta respectiva.

b) Si la madre/apoderada detecta trastornos digestivos en el niño antes de su ingreso al establecimiento educacional, deberá informar tal situación a la Educadora de Párvulos correspondiente y anotar dicho hecho en la libreta de comunicaciones con el objeto que se le proporcione al menor una dieta especial.

c) En caso que el cuadro clínico descrito precedentemente continué, la madre/apoderada deberá llevar personalmente al menor al médico que estime conveniente.

**8.- ALIMENTACION.**

a) Se deberá respetar los horarios de alimentación establecidos por el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL.

b) La madre/apoderada no podrá entregar alimentos extras para que le sean proporcionados a su hijo que no se encuentre descritos en la minuta diaria del establecimiento educacional.

**9.- VESTIMENTA.**

La madre/apoderada deberá enviar a su hijo al JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, vestidos adecuadamente.

**SÉPTIMO:** El presente contrato regirá a contar del 02 de Enero al 12 de Mayo 2014 y el pago por el servicio suministrado será de **\$270.000**, mensuales y por concepto de matrícula el valor es de **\$ 95.000.-** En los periodos en que no se preste los servicios, como es el caso de vacaciones, no serán pagadas.

**OCTAVO:** Los contratantes han leído detenidamente el presente contrato y aceptan en todas sus partes lo estipulado en cada una de sus cláusulas.

**NOVENO:** La personería de don NELSON QUINTEROS FUENTES, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, consta en el Decreto (V. y U.) N° 74 de 29 de Diciembre de 2011, protocolizado bajo el N° 68 y anotado en el Libro de Instrumentos Públicos y Documentos protocolizados de este Oficio Notarial, bajo el N° 138-2012, correspondiente al año 2012, en la 1ra. Notaria de don Sergio Martel Becerra de Coyhaique, el que no se inserta por ser conocidos por las partes.



**CLAUDIA SOFIA HOFFMAN**  
Educatora de Bases  
DIRECTORA JARDIN INFANTIL  
Y SALA CUNA MI SOL



**NELSON QUINTEROS FUENTES**  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN



**DAYANA HIGUERAS RUIZ**  
RUT 16.516.686-K

NQF. PRF. CNZ. RRB.

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCACIONAL

En Coyhaique, a 27 de Diciembre de 2013 el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante el Serviu, representado por su Director don **NELSON QUINTEROS FUENTES**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Freire N° 5, de esta ciudad, y el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, representado legalmente por su Directora **CLAUDIA SOTO HOFFMAN**, Educadora de Párvulos, chilena, estado civil soltera Rut N° 8.396.870-2, con domicilio en calle Balmaceda N° 196 de la comuna de Coyhaique, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** El menor individualizado como DOMINGA AGUERO HIGUERAS, representado por su madre/apoderada, funcionaria de este Serviu doña DAYANA HIGUERAS RUIZ, mediante el presente documento se integra como alumno regular del establecimiento educacional denominado JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, de esta ciudad por el lapso de tiempo que señala el presente contrato.

**SEGUNDO:** El JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, se compromete a impartir al menor citado precedentemente, un proceso de enseñanza conforme al marco curricular definido en la Reforma Educacional vigente, capacitándolo para convivir y participar en forma activa y responsable en la comunidad.

**TERCERO:** El Serviu y la madre/apoderada se comprometen a través de este documento a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que definen las políticas del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, en su reglamento.

**CUARTO:** El Serviu, pagará las mensualidades que presente el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, mediante cheque nominativo a nombre de doña CLAUDIA HANNELORE SOTO HOFFMANN, mencionado establecimiento educacional, dentro de los diez días posteriores del ingreso de la correspondiente factura de cobro en la Oficina de Partes del Serviu.

**QUINTO:** La madre/apoderada que también suscribe este contrato, podrá proponer el término del mismo cuando lo estime procedente, dando aviso con treinta días de antelación a la Directora del citado establecimiento educacional, para los efectos de la suspensión del pago.

**SEXTO:** La madre/apoderada deberá cumplir las siguientes condiciones en su relación con el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL:

### 1.- CONDUCTO REGULAR.

Para los efectos de tratar los problemas relacionados con su hijo, tendrá que seguir un conducto regular que en primera instancia será la Educadora de Párvulos responsable de la supervisión del menor en forma personal o

problema o situación planteada, deberá dirigirse a la Directora o persona a cargo de la administración del establecimiento educacional.

## **2.- ASISTENCIA.**

Respetar el horario de funcionamiento establecida para el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MISOL, sin perjuicio que por una razón especial no pudiere eventualmente ser cumplido, comunicar telefónicamente o por escrito a la Educadora de Párvulos correspondiente dicho cambio y las razones que lo motivaron.

Asimismo, justificar las inasistencias de su hijo en forma personal o telefónica al momento de producirse y/o mediante la libreta de comunicaciones cuando él regrese al establecimiento, indicando claramente en ella la cantidad de días, fechas y motivo de la inasistencia.

## **3.- ENTREGA Y SALIDA DEL MENOR.**

Para entregar y retirar a su hijo existirá una sala habilitada especialmente para ello.

En caso que la madre/apoderada no retire personalmente a su hijo y sea otra persona que realice tal trámite, deberá solicitarlo por escrito a la Directora del establecimiento y como constancia del tal petición, deberá recibir un documento firmado por ella como evidencia.

## **4.- TRASLADO DESDE Y HACIA SU HOGAR.**

El traslado de su hijo desde el hogar hacia el establecimiento educacional y viceversa será bajo la exclusiva responsabilidad de la madre/apoderada, cualquiera sea el medio de transporte que se utilice.

## **5.- ARTICULOS PERSONALES.**

a) Asegurarse que el menor traiga los materiales y/o útiles solicitados al inicio del año y reponerlos cada vez que el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, los solicite por escrito a través de la libreta de comunicaciones.

b) Verificar que no lleve artículos que no hayan sido solicitados previamente, y en caso de pérdida no será responsabilidad del establecimiento educacional.

## **6.- REUNIONES.**

Asistir puntual y oportunamente a las reuniones de padres o entrevistas personales citadas.

## **7.- SALUD E HIGIENE.**

a) En caso que el hijo de la funcionaria tenga jornada completa y requiera de una alimentación especial de parte del JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, la madre/apoderada deberá solicitarlo por escrito, acreditando certificado médico las especificaciones de la dieta respectiva.

b) Si la madre/apoderada detecta trastornos digestivos en el niño antes de su ingreso al establecimiento educacional, deberá informar tal situación a la Educadora de Párvulos correspondiente y anotar dicho hecho en la libreta de comunicaciones con el objeto que se le proporcione al menor una dieta especial.

c) En caso que el cuadro clínico descrito precedentemente continúe, la madre/apoderada deberá llevar personalmente al menor al médico que estime conveniente.

### 8.- ALIMENTACION.

a) Se deberá respetar los horarios de alimentación establecidos por el JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL.

b) La madre/apoderada no podrá entregar alimentos extras para que le sean proporcionados a su hijo que no se encuentre descritos en la minuta diaria del establecimiento educacional.

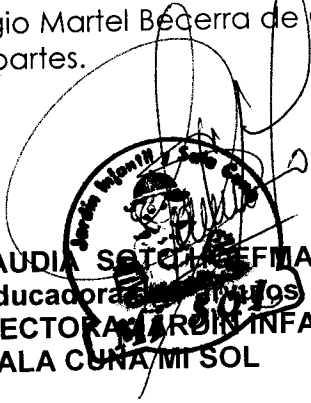
### 9.- VESTIMENTA.

La madre/apoderada deberá enviar a su hijo al JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI SOL, vestidos adecuadamente.

**SÉPTIMO:** El presente contrato regirá a contar del 02 de Enero al 12 de Mayo 2014 y el pago por el servicio suministrado será de **\$270.000**, mensuales y por concepto de matrícula el valor es de **\$ 95.000.-** En los periodos en que no se preste los servicios, como es el caso de vacaciones, no serán pagadas.

**OCTAVO:** Los contratantes han leído detenidamente el presente contrato y aceptan en todas sus partes lo estipulado en cada una de sus cláusulas.

**NOVENO:** La personería de don NELSON QUINTEROS FUENTES, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, consta en el Decreto (V. y U.) N° 74 de 29 de Diciembre de 2011, protocolizado bajo el N° 68 y anotado en el Libro de Instrumentos Públicos y Documentos protocolizados de este Oficio Notarial, bajo el N° 138-2012, correspondiente al año 2012, en la 1ra. Notaria de don Sergio Martel Becerra de Coyhaique, el que no se inserta por ser conocidos por las partes.

  
CLAUDIA SOCHA ZEFFMAN  
Educatora de Profesores  
DIRECTORA JARDIN INFANTIL  
Y SALA CUNA MI SOL

  
NELSON QUINTEROS FUENTES  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

  
DAYANA HIGUERAS RUIZ  
RUT 15.516.686-K

NQF. PRF. CNZ. RRB.